

CONSTANCIA SECRETARIAL

21 DE AGOSTO DE 2020

Demanda : Sucesión intestada
Radicación : 155723184-2020-00091-00
Demandante: Carina Alejandra Alvarado Guerrero
Causante : María Cleopatra Hernández

El término de cinco (5) días concedido a la demandante en auto del pasado once (11) de agosto para subsanar la demanda venció ayer, sin que ésta se haya pronunciado.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secre

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 196

DEMANDA : SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN : 155723184-2020-00091-00

DEMANDANTE: CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO

CAUSANTE : MARÍA CLEOPATRA HERNÁNDEZ

Mediante auto del pasado once de agosto, fue inadmitida la demanda anteriormente referenciada y se concedieron cinco (5) días a la demandante, Doctora Carina Alejandra Alvarado Guerrero, para que para que acredite la calidad que alega en la demanda, como también la calidad o parentesco con que cita a las señoras GLADYS y ELSA MARTINEZ HERNANDEZ, de quienes manifiesta son hijas de la causante MARIA CLEOPATRA HERNANDEZ.

El auto en mención fue notificado por estado electrónico No. 061 del 12 de agosto de 2020, por tanto el termino concedido para corregir la demanda corrió los días 13, 14, 18, 19 y 20 de agosto (fueron inhábiles 15, 16 y 17), sin que la actora hubiese presentado escrito alguno corrigiendo la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin que sean necesarias otras consideraciones, se rechazará la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consideración a lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada de la Causante MARIA CLEOPATRA HERNANDEZ, promovida en nombre propio por la Abogada CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO.

2°. No se dispone la devolución de la demanda y sus anexos, ya que la misma se recibió de manera virtual.

3°. Archivar las diligencias previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON

JUEZ (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria